

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el secuestre en esta causa allegó informes para los meses de noviembre, diciembre y enero. Banco de Bogotá allegó solicitud de terminación del presente asunto respecto al monto correspondiente a dicha Entidad.

Manizales, Caldas, 27 de febrero de 2023.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN LONDOÑO Y OTRO
RADICADO:	170013103005-2017-00485-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la terminación del presente por pago total de la obligación respecto a la Entidad Bancaria y lo concerniente a los informes allegados por el secuestre en esta causa.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la*

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Descendiendo al caso concreto, puede evidenciarse que el apoderado judicial del extremo ejecutante que allega el escrito de terminación, cuenta con facultad para recibir conforme al poder general allegado; adicional a ello suscribe memorial en el que indica que la obligación ejecutada al interior del proceso fue satisfecha en su totalidad en lo concerniente a la obligación 9004895155-3990 y su parte proporcional en la obligación del pagaré 259882416, por ende, al reunirse los requisitos mínimos del artículo 461 del Estatuto Procesal, encuentra el Despacho procedente acceder a dicha terminación de manera parcial, comoquiera que el trámite continuará como consecuencia de la subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías por valor de \$52.252.735 del pagaré 259882416.

No hay lugar a decretar el levantamiento de las cautelas, pues el proceso continuará en favor del Fondo Nacional de Garantías

Ahora bien, comoquiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Finalmente, conforme lo establece el artículo 122 del Estatuto Procesal se agrega al dossier y se pone en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre en esta causa para los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO EL PROCESO EJECUTIVO respecto a la obligación cobrada por **BANCO DE BOGOTÁ** número 9004895155-3990 y su parte proporcional en la obligación del pagaré 259882416.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente proceso continuará como consecuencia de la subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías por el monto que fue subrogado.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por lo expuesto.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juliana Salazar Londoño', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**